

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR
DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 009-2019**

OBJETO: Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las extintas FARC-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2446 de 2018 y de los acuerdos realizados en el marco del Consejo Nacional de Reincorporación.

OBSERVACION 1 PRESENTADA POR SOLUCIONES JR EU., remitida a través de correo electrónico el día 15 de abril de 2019.

“Cordial saludo;

Con la presente SOLUCIONES JR E.U solicita amablemente se realicen ajustes los siguientes indicadores de la capacidad financiera y capacidad organizacional en el anexo preliminar de la contratación por convocatoria abierta no. 009 de 2019.

- *Se solicita realizar ajustes a los indicadores de capacidad financiera en el índice de liquidez, el cual sea modificado a mayor a 1.1 veces y el índice de capital de trabajo sea modificado a mayor o igual a 11 % del presupuesto oficial asignado.*
- *Se solicita realizar ajustes a los indicadores de capacidad organizacional en los índices financieros de rentabilidad del patrimonio el cual sea modificado a mayor o igual al 0.45 % y el índice de rentabilidad del activo el cual sea modificado a mayor o igual a 0.15 %.”*

RESPUESTA:

De acuerdo con lo consignado en el análisis preliminar del presente proceso de selección, se aclara que, de acuerdo con el *“Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”* expedido por Colombia Compra Eficiente; en el Capítulo IV *“Capacidad financiera”* se establece que: *“(…) La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato (…) En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación(…)”*

1. En cuanto a esto se precisa que el indicador de “índice de Liquidez” determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente *INCUMPLA* sus obligaciones de corto plazo. En efecto, el sector objeto a contratar mostró un índice de liquidez promedio de 1.3 (Como se muestra en el cuadro No 1), donde la entidad decidió mantenerlo igual, con el fin de mantener las condiciones del sector.
2. Una vez revisado el estudio de mercado y del sector objeto de contratación realizado por la entidad, se evidencia que el indicador de “Capital de trabajo” representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

En efecto, el sector objeto a contratar mostró un Capital de trabajo, de acuerdo al presupuesto del proceso, luego de calcular una media geométrica y una desviación estándar de 22% y la entidad propuso establecerlo en 20% con el fin de dar mayor participación a las empresas del sector.

3. En cuanto a los indicadores de Rentabilidad, al respecto se precisa que, “La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Ahora bien, debido a las condiciones técnicas determinadas en los Anexos del presente proceso de contratación, la entidad considera necesario que el proponente maneje rentabilidades positivas, pero sobre todo un ROA – Rentabilidad operativa del Activo alto, en razón a:

1. El tiempo de ejecución del contrato
2. El valor del presupuesto
3. La infraestructura tecnológica (Activos)



Para la entidad, las tres variables descritas anteriormente, indican que el proveedor debe contar con Utilidad operacional sólida que demuestre que los activos actuales con los que cuenta la empresa tienen un buen rendimiento operativo y están generando ganancias, que la empresa es eficiente para asumir los compromisos durante la ejecución del contrato. Finalmente, es preciso aclarar que para la entidad todos los indicadores solicitados son importantes para la ejecución del futuro contrato, pero, para este caso en especial, se exigen un ROA y ROE mínimos que demuestre sostenibilidad y rendimiento para la necesidad del servicio.

Cuadro No 1 - Análisis Estadístico Indicadores Financieros

valor presupuesto: \$ 9.388.094.920,00	Capital de trabajo	Índice de Liquidez	Nivel de Endeudamiento	Razón de cobertura de intereses	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo
Se solicita						
MEDIANA	306.432.066,0	1,3	29%	0,6	0,21	0,02
PROMEDIO	306.432.066,0	1,3	29%	0,6	0,21	0,02
MINIMO	59.854.357,0	1,3	7%	0,3	0,09	0,02
MAXIMO	553.009.775,0	1,3	51%	0,9	0,32	0,03
MEDIA GEOMETRICA (positivos)	181.934.176,3	1,3	19%	0,6	0,2	0,0
DESVIACION ESTANDAR	348.713.540,2	0,0	31%	0,4	0,16	0,01

Capital de Trabajo (Presupuesto)	Índice de Liquidez	Nivel de Endeudamiento	Razón de cobertura de intereses	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo
----------------------------------	--------------------	------------------------	---------------------------------	-----------------------------	-------------------------

INDICADORES PROPUESTOS	> o = 20%	> 1.3	< o = 70%	> o = 0,2	> o = 1.2 %	> o = 1%
------------------------	-----------	-------	-----------	-----------	-------------	----------

De acuerdo con lo anterior, la Entidad **NO ACOGE** la observación presentada por el oferente.

OBSERVACION 2 PRESENTADA POR PABLO CHAVARRO <ciadetrepresentantelegal@gmail.com>, remitida a través de correo electrónico el día 15 de abril de 2019.

"Buenos días,

En aras de garantizar pluralidad de oferentes solicitamos se acepte la experiencia en primera infancia. tanto como habilitante como para los ponderables.

Lo anterior por cuanto como ustedes saben la ejecución de estos proyectos no es solo entregar alimentos sino realizar actividades con los padres y capacitarlos.

En nuestro caso, en muchos de esos prefectos nos toca cualificar a las madres de familia cualificación que se refiere a capacitarlas de manera permanente y eso es fortalecimiento.

Adicionalmente, estos son uno de los proyectos sociales que más impacto tiene en las comunidades y permite entrar en zonas rojas como son donde se buscan ejecutar los proyectos lo que garantiza el conocimiento de cada zona pilar importante para una buena ejecución.

Somos una ESAL con mas de 10 años y de alto reconocimiento el Valle del Cauca, en Cauca y Nariño Departamentos en los cuales venimos ejecutando en su mayoría primera infancia y aunque hemos ejecutado otros proyectos sociales que nos permiten participar en esta convocatoria estamos seguros que si se abre el panorama se podrán presentar muchos más oferentes. (...)"

RESPUESTA:

En cuanto a su observación, el FCP se permite señalar que el análisis preliminar de la convocatoria objeto de estudio, define la experiencia técnica habilitante en los siguientes términos:

“4.3.1 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE

El proponente deberá acreditar la experiencia a través de MAXIMO CINCO (5) contratos o convenios terminados o liquidados antes de la fecha de cierre del proceso de selección, los cuales no pueden ser anteriores al 2014 inclusive, en los que se evidencie que cumple los siguientes requisitos:

Objeto: “suministro y/o distribución y/o comercialización de alimentos en más de un (1) departamento del país”

Dichos contratos deben sumar un valor igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección.”

Conforme a lo señalado anteriormente, se tiene que la experiencia técnica habilitante se acredita con contratos cuyo objeto sea suministro y/o distribución y/o comercialización de alimentos en más de un (1) departamento del país, de donde se observa que los contratos de suministro y/o distribución y/o comercialización de alimentos de primera infancia y/o adultos en más de un (1) departamento del país, sirven para acreditar dicho requisito, se aclara que para acreditar la experiencia habilitante no se requiere otro tipo de actividades, como por ejemplo la capacitación.

De otro lado, revisados el análisis preliminar, se observa que la experiencia no es un factor de ponderación de propuestas.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad **NO ACOGE** la observación presentada por el oferente.

OBSERVACION 3 PRESENTADA POR CARLOS ARTURO CASTRO PÉREZ Representante Legal Inversiones Nutrir S.A.S remitida a través de correo electrónico el día 15 de abril de 2019.

“Respetados señores,

En observancia de los términos concedidos en el cronograma del proceso del asunto, cuyo objeto es, “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las extintas FARC-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2446 de 2018 y de los acuerdos realizados en el marco del Consejo Nacional de Reincorporación”. Cronograma que se encuentra contenido en el aviso de convocaría del referido proceso, me permito presentar las siguientes observaciones, para lo cual me refiero en los siguientes términos:

1. Sea lo primero en manifestar que en el Gobierno Colombiano a través de su poder legislativo, recientemente ha creado leyes que propician o incentivan la creación de nuevas empresas, concediéndoles dentro de estas Leyes, beneficios tributarios a cambio de generación de empleo, con el fin de mitigar el creciente índice del desempleo, es así, que el año 2010, creo las leyes 1429 y 1430, en el año 2013 creo la Ley 1607, para el 2014 promulgó la Ley 1739 y para 2016 creo la ley 1819, la cual contiene además, reglas para la creación de nuevas empresas con enfoque al desarrollo económico y social en las zonas más afectados por el conflicto armado llamándolas las (ZOMAC).

(...) Es así, que observando las regulaciones contenidas en la Ley 1819 de 2016, Ley donde nacen los beneficiarios objeto del presente proceso, consideramos que es procedente solicitar la probabilidad de modificar el ordinal 3) del numeral 4.1 de la capacidad jurídica, cuando dice:

3) Para personas jurídicas tener como mínimo cuatro (04) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria. (...)

Mantener esta condición en la capacidad jurídica de las personas Jurídicas valga la redundancia, estaría abiertamente vulnerando el principio de pluralidad de oferentes, máxime cuando hay empresas constituidas en el año 2016, con ocasión a la creación de la citada ley.

Por lo anterior con el fin que dichas empresas puedan participar en el precitado proceso se solicita, que el referido numeral permita la participación de empresas constituidas con un mínimo de dos (02) años con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Es de aclarar que a la fecha existen empresas que tienen la capacidad jurídica, financiera, técnica y de experiencia para participar en el proceso, pero que dicha condición impide su participación.

Lo anterior para su conocimiento, para la posibilidad de modificación de dicha condición y para los demás fines que estime pertinentes, con el fin que haya pluralidad de oferentes. (...)

RESPUESTA:

El numeral 4.1 del análisis preliminar de la convocatoria abierta del asunto señala lo siguiente:

“4.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad jurídica se declarará “CUMPLE JURÍDICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE JURÍDICAMENTE”

En el presente proceso pueden participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de carácter público o privado.

Los documentos jurídicos emitidos en el exterior se deberán adjuntar con la respectiva Consularización o Apostille, acompañados de traducción oficial al español.

Todos los proponentes deben:

(...) 3) Para personas jurídicas tener como mínimo cuatro (04) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria. (...)

En primera instancia se informa que revisadas las leyes 1429 y 1430 de 2010, 1607 de 2013, 1739 de 2014 y 1819 de 2016, se observa que contemplan beneficios tributarios, contemplan pagos progresivos de parafiscales, matrícula mercantil, la renovación y simplificación de trámites comerciales, encaminadas a la generación de empleos, sin embargo, no contemplan beneficios o prerrogativas para que las empresas constituidas a partir de 2016 participen en procesos de convocatorias abiertas para contratación de suministros.

De acuerdo con la observación el FCP, considera necesario precisar que el contenido de las reglas de participación del proceso que nos ocupa, al igual que los de todos y cada uno de los procesos que adelanta la Entidad, son el producto de estudios y análisis previos que permiten establecer los términos y condiciones allí estipulados.

Así las cosas, con fundamento en los estudios y análisis antes citados, FCP considera pertinente exigir que quienes se presenten en el proceso de selección 009-2019 en calidad de oferentes, deben contar con una antigüedad mínima en el mercado, que sumado a otros requisitos exigidos en las reglas le permitan a la Entidad cimentar de alguna manera seguridad y credibilidad respecto de quienes presenten sus ofertas en el proceso.

En virtud de lo anterior, es necesario reiterar que los requisitos para el proceso de contratación fueron establecidos en aras de garantizar la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución, situación que claramente no vulnera el principio de pluralidad de oferentes, ni impide la participación de empresas que tienen la capacidad jurídica, financiera, técnica.

Teniendo en cuenta la naturaleza del suministro a contratar, la complejidad del proceso, el monto y la experiencia con que debe contar el contratista, para la Entidad es pertinente que el oferente cuente por lo menos como mínimo con cuatro (04) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria, lo que permite de alguna manera asumir que cuenta con la trayectoria requerida para asumir la ejecución del contrato. Por lo tanto, con fundamento en lo expuesto **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la observación y se modifica lo establecido en las reglas de participación.

En tal sentido, con el fin de aclarar el requisito relacionado con la capacidad jurídica, se modificará el ordinal 3) del numeral 4.1 de la capacidad jurídica, el cual quedará así:

“3) Tener como mínimo cuatro (04) años de constitución, con antelación a la fecha de la presente convocatoria. En caso de proponentes plurales (consorcio o unión temporal), este requisito deberá ser acreditado por al

menos uno de los integrantes y cada uno de los demás integrantes, deberán acreditar al menos dos (2) años de constitución con antelación a la fecha de la presente convocatoria.”

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2019.

ORIGINAL FIRMADO
CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Proyectó: Hanne Yarlessa Mosquera Mosquera – Contratista Subdirección Administrativa
Eduardo Andrés Vargas Apráez - Contratista Subdirección Administrativa
Revisó: Freddy Guio Díaz - Contratista Subdirección Administrativa
Yenny Angelica Romero Fuentes – Contratista Subdirección Administrativa
Javier Mauricio Mosquera Lasso – Contratista Dirección

